

## Transferencias de armas en España

Según dispone el artículo 92 del Reglamento de Armas (Real Decreto 137/1993, de 29 de enero (BOE. núm. 55), las armas **no pueden enajenarse, prestarse ni pasar** por ningún concepto a poder de otro **que no sea el titular** de la guía de pertenencia, **salvo** en los casos autorizados en el citado Reglamento de Armas:

De acuerdo con el artículo 51 del Reglamento de Armas, **el armero o titular que transmitiere la propiedad de un arma** de fuego comunicará la entrega o cesión que tenga lugar en España a la Intervención de Armas de la Guardia Civil e **informará** de lo siguiente:

1. Identidad del comprador o cesionario.
2. Tipo de arma, marca, modelo, calibre y número del arma.
3. Fecha de entrega del arma.

## Transferencia de armas de fuego desde España a países de la Unión Europea

Según dispone el artículo 72 del Reglamento de Armas, las armas de fuego sólo podrán transferirse a otro país de la Unión Europea y circular por España procedentes de otros países de la Unión Europea.

Para la transferencia de armas de fuego desde España a países de la Unión Europea el interesado debe solicitar **autorización de transferencia** a la Intervención de Armas de la Guardia Civil del **lugar donde se encuentren las armas**, [pulse aquí para descargarla](#).

En dicha solicitud el titular hará constar lo siguiente:

A la solicitud de autorización de transferencia se acompañará, siempre que sea necesario y teniendo en cuenta la naturaleza de las armas objeto de transferencia, **el permiso previo del Estado de destino**.

La **Intervención de Armas de la Guardia Civil de origen examinará** las condiciones en que se realiza la transferencia para determinar si se garantiza la seguridad de la misma, y si se cumplen los requisitos necesarios para el transporte, regulado en el artículo 34 y siguientes del Reglamento de Armas, **expedirá la autorización**. En tal sentido **cada envase** de armas de fuego para el comercio exterior **puede contener cualquier número de armas**, siempre que ofrezcan suficientes garantías de seguridad.

La autorización expedida **acompañará a las armas hasta su destino** y deberá presentarse si lo solicitan las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea, de tránsito y de destino.

## Autorización de transferencia de armas de fuego entre armeros autorizados desde España a países de la Unión Europea

**Los armeros autorizados en España** (persona física o jurídica cuya actividad profesional consista, en todo o en parte, en la fabricación, comercio, cambio, alquiler, reparación o transformación de armas de fuego) que obtengan una autorización de la Guardia Civil podrán realizar transferencias de armas de fuego desde España a otros armeros establecidos en otro Estado miembro de la Unión Europea, **sin necesidad de solicitar la autorización de transferencia** de armas de fuego descrita anteriormente.

A tal fin, y a solicitud del armero interesado, [pulse aquí para descargar modelo](#), se expedirá **una autorización válida durante un período que no podrá exceder de tres años**, la cual puede ser anulada o suspendida en cualquier momento por la Guardia Civil.

Para realizar cada transferencia el armero autorizado **habrá de efectuar una declaración** ante la Intervención de Armas de la Guardia Civil, en la que hará referencia a la autorización para realizar transferencias y, en su caso, el permiso previo del país de destino. De igual forma también debe hacer constar en la declaración los siguientes datos:

La Intervención de Armas de la Guardia Civil de origen **devolverá visada al armero** la declaración que acompañará a las armas de fuego durante todas las expediciones que se efectúen, y que deberá de presentarse si lo solicitan las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea de tránsito y de destino.

La Guardia Civil enviará la información sobre las transferencias definitivas de armas de fuego y demás prescripciones previstas en el Reglamento de Armas a **las autoridades del Estado miembro de la Unión Europea** en cuyo territorio se efectúe cada transferencia.

Igualmente comunicará a los armeros autorizados, con posesión de autorización para realizar transferencias, **la lista de las armas de fuego que se pueden transferir** a los restantes países de la Unión Europea sin el consentimiento previo de sus autoridades respectivas.

## Entrada y circulación en España de armas de fuego procedentes de la Unión Europea

La entrada y circulación en España de armas de fuego procedentes de otros países miembros de la Unión Europea **necesitará la obtención de un permiso previo de la Guardia Civil**, salvo que se trate de armas declaradas exentas según el Ministerio del Interior teniendo en cuenta consideraciones de seguridad ciudadana.

El permiso previo lo solicitará el interesado, [pulse aquí para descargar un modelo](#), si bien, únicamente podrá concederse tras aportar previamente las autoridades competentes del país de procedencia la siguiente información:

La Guardia Civil, una vez comprobados los datos aportados por el solicitante y que se trata de armas no prohibidas a particulares, concederá el permiso previo para el fin descrito.

Para entrar y circular por territorio español las armas deberán estar **acompañadas en todo momento de la autorización expedida** por las autoridades competentes del país de procedencia, en la que deberá figurar reseñado o a la que habrá de adjuntarse copia del permiso previo expedido por la Guardia Civil.

Cuando se trate de **transferencias entre armeros**, titulares de autorizaciones periódicas de transferencias, la entrada y circulación en España deberá ser documentada, mediante **declaración del expedidor** visada por la autoridad competente del país de origen y **comunicada** oportunamente a la Guardia Civil.

Las armas de fuego, tan pronto como hayan **entrado en territorio español**, deberán ser presentadas en la Intervención de Armas de la Guardia Civil más próxima, con objeto de realizar las comprobaciones pertinentes y extender la correspondiente diligencia en la autorización o declaración que acompañe a la expedición de las armas.

## Cambio de titularidad por fallecimiento de los titulares

En caso de fallecimiento del titular de las armas, **los herederos o albaceas deben depositar las armas en la Intervención de Armas de la Guardia Civil**. Si el titular tenía una licencia del tipo A, es decir, pertenecía a las Fuerzas Armadas, Fuerzas de los Cuerpos y Seguridad o Servicio de Vigilancia Aduanera, el depósito se realizará en los **servicios de armamento** de sus propios Cuerpos o Unidades.

El depósito deberán efectuarlo tan pronto como tengan conocimiento de la obligación de hacerlo y **en cualquier caso dentro de los seis meses siguientes** al fallecimiento. Se entregarán en unión de las guías de pertenencia para su anulación y comunicación al Registro Central de Guías y de Licencias.

Las armas **permanecerán depositadas durante un año**, a disposición de los herederos o albaceas, por si alguno de ellos pudiese legalmente adquirirlas y quisiera hacerlo. [Pulse aquí para descargar modelo](#)

Durante el citado año, también, podrán los herederos **enajenar el arma o recuperarla**, documentándola o inutilizándola, para conservarla como recuerdo familiar o afectivo.

Transcurrido el plazo sin que el arma hubiera recibido ninguno de los destinos previstos en los apartados anteriores, **podrá ser destruida por la Guardia Civil**.

- Autorización para el pase de la revista de armas (artículo 90.4).
- Cesión temporal de un arma para la caza o para práctica de tiro deportivo (artículo 91).
- Datos de identificación del **comprador o cesionario**.
- **Tipo, marca, modelo, calibre, número de fabricación, número de identificación** y demás características del arma de fuego.

- **Fecha** de entrega o cesión.
- Datos de identificación del **comprador o cesionario**.
- **Tipo, marca, modelo, calibre, número de fabricación, número de identificación** y demás características del arma de fuego.
- Dirección del lugar al que se **enviarán o transportarán** las armas.
- El **número de armas** que integren el envío o el transporte.
- **Indicación** de si las armas de fuego portátiles han **pasado el control de conformidad** con las disposiciones del Convenio de 1 de julio de 1969, relativo al reconocimiento mutuo de los sellos de contrastes de las armas de fuego de tales armas, [pulse aquí para descargarlo](#).
- **Medio** de transferencia.
- Fecha de **salida** y fecha estimada de **llegada**.
- Datos de identificación del **comprador o cesionario**.
- Dirección del lugar al que se **enviarán o transportarán** las armas.
- El **número de armas** que integren el envío o el transporte.
- **Indicación** de si las armas de fuego portátiles **han pasado el control** de conformidad con las disposiciones del Convenio de 1 de julio de 1969, relativo al reconocimiento mutuo de los sellos de contrastes de las armas de fuego de tales armas, [pulse aquí para descargarlo](#).
- Datos de identificación del **comprador o cesionario**.
- **Tipo, marca, modelo, calibre, número de fabricación, número de identificación** y demás características del arma de fuego.
- Dirección del lugar al que se **enviarán o transportarán** las armas.
- El **número de armas** que integren el envío o el transporte.
- **Indicación** de si las armas de fuego portátiles **han pasado el control** de conformidad con las disposiciones del Convenio de 1 de julio de 1969, relativo al reconocimiento mutuo de los sellos de contrastes de las armas de fuego, [pulse aquí para descargarlo](#).
- **Medio** de transferencia.
- Fecha de **salida** y fecha estimada de **llegada**.

[Subir](#)